

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión
00124/INFOEM/IP/RR/2018, 00125/INFOEM/IP/RR/2018,
00126/INFOEM/IP/RR/2018, 00127/INFOEM/IP/RR/2018,
00128/INFOEM/IP/RR/2018, 00129/INFOEM/IP/RR/2018,
00130/INFOEM/IP/RR/2018, 00131/INFOEM/IP/RR/2018,
00132/INFOEM/IP/RR/2018, 00133/INFOEM/IP/RR/2018,
00134/INFOEM/IP/RR/2018, 00135/INFOEM/IP/RR/2018 y
00137/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, interpuestos por [REDACTED]

[REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la falta de respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00391/NICOROM/IP/2017, 00390/NICOROM/IP/2017, 00392/NICOROM/IP/2017, 00393/NICOROM/IP/2017, 00394/NICOROM/IP/2017, 00395/NICOROM/IP/2017, 00380/NICOROM/IP/2017, 00379/NICOROM/IP/2017, 00373/NICOROM/IP/2017, 00374/NICOROM/IP/2017, 00375/NICOROM/IP/2017, 00296/NICOROM/IP/2017 y 00315/NICOROM/IP/2017, por parte del Ayuntamiento de Nicolás Romero, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fechas veintitrés, veinticuatro y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la parte **recurrente** formuló solicitudes de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

Numero de solicitud	Información solicitada.
00391/NICOROM/IP/2017 = 00124/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de: 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3382. 2.- Oficio número REG09/56/2017 mediante el cual la Noveno Regidor canalizo a la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, el escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3382. 3.-Oficio mediante el Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero le haya dado respuesta o rendido un informe a la Noveno Regidor, de las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio REG09/56/2017. 4.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, haya emitido una respuesta respecto del escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3382. 5.-La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3382. 6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.69 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para dar atención a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3382.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevo a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, a la fecha de la presente solicitud en relación con la solicitud formulada a esta dependencia por la Noveno Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero mediante oficio REG09/56/2017, de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el Bando Municipal de Nicolás Romero artículo 63. 8.-Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la presente solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, ha realizado, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo" ubicado entre las calles de Pirules y/o los Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez Hermenegildo Galeana en la colonia Libertad Municipio de Nicolás Romero.
00390/NICOROM/IP/2017 = 00125/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de o del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3381 dirigido al Octavo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.- Oficio número REG08/81/2017 mediante el cual el Octavo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, canalizo a la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero para su atención el escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3381. 3.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero le haya dado respuesta o rendido un informe al Octavo Regidor de las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio REG08/81/2017. 4.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, haya emitido una respuesta respecto del escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3381. 5.-La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3381. 6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	dispuesto en el artículo 5.69 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para dar atención oportuna a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3381, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevado a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero a la fecha de la presente solicitud en relación con la solicitud formulada a esta dependencia por el Octavo Regidor del Municipio de Nicolás Romero mediante oficio REG08/81/2017, de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el Bando Municipal de Nicolás Romero artículo 63, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 8.- Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero ha realizado para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo" ubicado entre las calles de Pirules y/o los Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez Hermenegildo Galeana en la Colonia Libertad, Nicolás Romero, Estado de México
00392/NICOROM/IP/2017 = 00126/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de o del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383 dirigido al Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.- Oficio mediante el cual el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, haya canalizado a la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, para su atención el escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383. 3.- Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, le haya dado respuesta o rendido un informe al Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero de las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383. 4.- Oficio mediante el cual Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, haya emitido una respuesta al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	5.-La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383. 6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.69 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para dar atención a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383. 7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevado a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, a la fecha de la presente solicitud en relación con la solicitud que hubiese sido formulada a esta dependencia por el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el Bando Municipal de Nicolás Romero artículo 63, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 8.-Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la presente solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero ha realizado para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".
00393/NICOROM/IP/2017 = 00127/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de o del (a): 1.- escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384 dirigido al Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento Nicolás Romero. 2.- Oficio mediante el cual el Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero haya canalizo a la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero para su atención el escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384. 3.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, le haya dado respuesta o rendido un informe al Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, de las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	4.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, haya emitido una respuesta respecto del escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384. 5.-La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384. 6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.69 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para dar atención a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevado a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, en relación con la solicitud que hubiese sido formulada a esta dependencia por el Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el artículo 63 del Bando Municipal de Nicolás Romero para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 8.-Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la presente solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero ha realizado para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".
00394/NICOROM/IP/2017 = 00128/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de o del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385 dirigido al Décimo Segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.- Oficio número REG12/875/2017 mediante el cual el Décimo Segundo Regidor Del Ayuntamiento de Nicolás Romero, canalizo a la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero para su atención el escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	3.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero le haya dado respuesta o rendido un informe al Décimo Segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero sobre las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio REG12/875/2017, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 4.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero haya emitido una respuesta al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385. 5.-La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385. 6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.69 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para dar atención a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete,, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevo a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, a la fecha de la presente solicitud en relación con la solicitud formulada a esta dependencia por el Décimo segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el artículo 63 del Bando Municipal de Nicolás Romero, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel serrano Vallejo". 8.-Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la presente solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero ha realizado para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".
00395/NICOROM/IP/2017 = 00129/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de o del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3386, dirigido al Décimo Tercer Regidor Del Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	2.- Oficio número REG13/105/2017 mediante el cual el Décimo Tercer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, canalizo a la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero para su atención el escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3386. 3.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero le haya dado respuesta o rendido un informe al Décimo Tercer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, de las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio REG13/105/2017, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 4.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, haya emitido una respuesta al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3386. 5.-La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3386. 6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.69 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para dar atención oportuna a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3386, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevo a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, a la fecha de la presente solicitud en relación con la solicitud formulada por el Décimo Tercer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero mediante oficio REG13/105/2017, de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el artículo 63 del Bando Municipal de Nicolás Romero. 8.-Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la presente solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero ha realizado, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".
00380/NICOROM/IP/2017=00130/INFOEM/IP/RR/2018)	La documentación soporte que obre en los archivos de la Sindicatura del Ayuntamiento de Nicolás Romero, del (a):

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385 dirigido al Décimo Segundo Regidor del ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.-Oficio de respuesta de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete número REG12/876/2017, emitido por el Décimo Segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.-Recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3961 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por el Décimo segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 4.-Trámite realizado por el Décimo Segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, del recurso de inconformidad interpuesto con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3961 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3385, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad. 5.-De la respuesta emitida por el Síndico Municipal al recurso de inconformidad interpuesto con acuse de recibo de la Oficialía de partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero número 3961 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida en el recurso de inconformidad.
00379/NICOROM/IP/2017 = 00131/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Sindicatura del Ayuntamiento de Nicolás Romero, del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383 dirigido al Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.-Oficio de respuesta de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete número REG10/1426/2017, emitido por el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con número de folio 3383 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.-Recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3960 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero..

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	4.-Trámite realizado por el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero en el recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3960 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por este al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3383, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad. 5.-De la respuesta emitida por el Síndico al Recurso de Inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3960 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3383, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida al recurso de inconformidad
00373/NICOROM/IP/2017 = 00132/INFOEM/IP/RR/2018	De la documentación soporte que obre en los archivos de la Sindicatura del Ayuntamiento de Nicolás Romero del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3378 dirigido al Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.-Oficio de respuesta de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete número REG04/084/2017, emitido por el Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3378 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.-Recurso de Inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3954 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por el Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 4.-Del trámite realizado por el Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero número 3954 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por este al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3378, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	5.-Respuesta emitida por el Síndico en el recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3954 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por el Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3378, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida al recurso de inconformidad.
00374/NICOROM/IP/2017 = 00133/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Sindicatura del Ayuntamiento de Nicolás Romero del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3379 dirigido a la Quinta Regidora del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.-Oficio de respuesta de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete número REG05/096/2017, emitido por la Quinta Regidora del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3379 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.-Recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número de folio 3955 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por la Quinta Regidora. 4.-Del trámite realizado por la Quinta Regidora del Ayuntamiento de Nicolás Romero, del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes, número 3955 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por este al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3379, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad. 5.-De la respuesta emitida por el Síndico del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3955 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por la Quinta Regidora, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3379, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida al recurso de inconformidad.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00375/NICOROM/IP/2017 = 00134/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Sindicatura del Ayuntamiento de Nicolás Romero del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3387 dirigido al Sexto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.-Oficio de respuesta de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete número REG.6/032/2017, emitido por el Sexto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.- Recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero número 3956 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por el Sexto Regidor. 4.-Del trámite realizado por el Sexto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero número 3956 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por este al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3387, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad. 5.-De la respuesta emitida por el Síndico del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero número 3956 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por el Sexto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3387, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida al recurso de inconformidad
00296/NICOROM/IP/2017 = 00135/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Décima Regiduría del Ayuntamiento de Nicolás Romero del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383 dirigido al Décimo Regidor. 2.-Oficio de respuesta de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete número REG10/1426/2017 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.-Oficio número REG10/1427/2017 de fecha quince de septiembre del dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	4.-Respuesta emitida por el Secretario del Ayuntamiento al Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, con motivo del oficio número REG10/1427/2017, así como de la documentación que haya sido anexado a esta. 5.- Acta de Cabildo celebrada el jueves 31 de agosto del dos mil diecisiete. 6.-Informe que le haya rendido al Décimo Regidor la Dirección General de Desarrollo Urbano a su solicitud de intervención de fecha jueves 31 de agosto del dos mil diecisiete y de la documentación que haya sido anexado a esta. 7.- Informe que le haya rendido al Décimo Regidor el Titular del Área de Recaudación y Ejecución Fiscal que depende de la Tesorería Municipal a su solicitud de intervención de fecha jueves 31 de agosto del dos mil diecisiete y de la documentación que haya sido anexado a esta. 8.-Informe que le haya rendido al Décimo Regidor el Secretario del Ayuntamiento en relación al oficio REG10/1427/2017 y de la documentación que haya sido anexado a esta. 9.-Recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Nicolás Romero, número 3960 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por el Décimo Regidor. 10.- Respuesta emitida por el Décimo Regidor, del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Nicolás Romero, número 3960 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por esta al escrito de petición de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3383, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad
00315/NICOROM/IP/2017 = 00137/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Décima Primer Regiduría del Ayuntamiento de Nicolás Romero del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384.. 2.-Oficio de respuesta emitido por el Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.- Todos y cada uno de los oficios que con los que haya canalizado el escrito de petición presentado al Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número de folio 3384 y de las respuestas emitidas a estos y de la documentación que se haya anexado a estos y estas

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuestas. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que el **Sujeto Obligado** no emitió respuesta a las solicitudes de información formuladas por el hoy recurrente.

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme el solicitante con la falta de respuesta del Sujeto Obligado interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, expresando lo siguiente:

a) Actos impugnados.

En este sentido es de suma importancia mencionar que el recurrente, a excepción del recurso de revisión número **00130/INFOEM/IP/RR/2018**, refirió en términos generales el mismo acto impugnado, razón por la que únicamente se insertara lo siguiente:

00124/INFOEM/IP/RR/2018

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 176, 179 FRACCION VII, 181 PARRAFO IV, Y 195 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA FALTA DE RESPUESTA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO DEL ESTADO DE MEXICO, A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017 ATRAVEZ DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE, (SAIMEX) DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO CON NUMERO DE FOLIO 00391/PNICOROM/IP/2017, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE: EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO DE o DEL (A): 1.- ESCRITO DE PETICION DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE PRESENTADO POR EL C. [REDACTED] CON ACUSE DE RECIBO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, NUMERO DE FOLIO 3382 DIRIGIDO A LA NOVENO REGIDOR ROCIO DE LA CONCEPCION ALVAREZ MORENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO QUE LE FUE CANALIZADO POR ESTA, PARA SU ATENCION A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO OFICIO NUMERO REG09/56/2017. 2.- OFICIO NUMERO REG09/56/2017 MEDIANTE EL CUAL LA NOVENO REGIDOR ROCIO DE LA CONCEPCION ALVAREZ MORENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CANALIZO A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO PARA SU ATENCION EL ESCRITO DE PETICION DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE PRESENTADO POR EL C. [REDACTED] [REDACTED] CON ACUSE DE RECIBO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, NUMERO DE FOLIO 3382. 3.-OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO LE HAYA DADO RESPUESTA O RENDIDO UN INFORME A LA NOVENO REGIDOR ROCIO DE LA CONCEPCION ALVAREZ MORENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, DE LAS ACCIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HA REALIZADO DERIVADOS DEL OFICIO REG09/56/2017 QUE LE FUE CANALIZADO POR ESTE EN FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DOS MIL DIECISIETE. PARA EVITAR LA CONSOLIDACION ILEGAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "COLONIA MANUEL SERRANO VALLEJO" UBICADO ENTRE LAS CALLES DE PIRULES Y/O LOS PIRULES, SIMON BOLIVAR, ADOLFO GARZON SANTIBAÑEZ HERMENEGILDO GALEANA EN LA COLONIA LIBERTAD MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO. 4.- OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, HAYA EMITIDO UNA RESPUESTA AL C. [REDACTED]

[REDACTED], RESPECTO DEL ESCRITO DE PETICION DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE CON ACUSE DE RECIBO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, NUMERO DE FOLIO 3382. QUE LE FUE CANALIZADO POR LA NOVENO REGIDOR ROCIO DE LA CONCEPCION ALVAREZ MORENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO MEDIANTE OFICIO REG09/56/2017. DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. 5.-LA ATENCION QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION HA DADO LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, AL ESCRITO DE PETICION DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE PRESENTADO POR EL C. [REDACTED]

CON ACUSE DE RECIBO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, NUMERO DE FOLIO 3382, QUE LE FUE CANALIZADO POR LA NOVENO REGIDOR ROCIO DE LA CONCEPCION ALVAREZ MORENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO MEDIANTE OFICIO REG09/56/2017 DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. 6.- LA COORDINACION QUE HA REALIZADO LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.69 DEL

LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO PARA DAR ATENCION OPORTUNA A LA PETICION DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE PRESENTADO POR EL C. [REDACTED] CON ACUSE DE RECIBO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, NUMERO DE FOLIO 3382 A LA NOVENO REGIDOR ROCIO DE LA CONCEPCION ALVAREZ MORENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO QUE LE FUE CANALIZADO POR LA NOVENO REGIDOR ROCIO DE LA CONCEPCION ALVAREZ MORENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO QUE LE FUE CANALIZADA MEDIANTE OFICIO REG09/56/2017 DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. PARA EVITAR LA CONSOLIDACION ILEGAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "COLONIA MANUEL SERRANO VALLEJO" UBICADO ENTRE LAS CALLES DE PIRULES Y/O LOS PIRULES, SIMON BOLIVAR, ADOLFO GARZON SANTIBAÑEZ HERMENEGILDO GALEANA EN LA COLONIA LIBERTAD MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO. 7.- LAS ACCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HA LLEVO A CABO LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD EN RELACION CON LA SOLICITUD FORMULADA A ESTA DEPENDENCIA POR LA NOVENO REGIDOR ROCIO DE LA CONCEPCION ALVAREZ MORENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO MEDIANTE OFICIO REG09/56/2017 QUE LE FUE CANALIZADO EN FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS EN EL BANDO MUNICIPAL DE NICOLAS ROMERO ARTICULO 63. La Dirección de Desarrollo Urbano será la encargada de planear, regular, supervisar, autorizar y en su caso, aplicar las sanciones en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, vigilando el cumplimiento de la utilización del suelo, promoviendo, normando y vigilando el desarrollo urbano del territorio Municipal y la construcción de obras públicas y privadas, así como

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al casco urbano; será responsable de vigilar y hacer cumplir las estrategias y las políticas, la zonificación del territorio Municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable del Municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población y lograr un municipio ordenado donde se vigile el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales que se refieren a la planeación, regulación, control y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del Municipio. PARA EVITAR LA CONSOLIDACION ILEGAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "COLONIA MANUEL SERRANO VALLEJO" UBICADO ENTRE LAS CALLES DE PIRULES Y/O LOS PIRULES, SIMON BOLIVAR, ADOLFO GARZON SANTIBAÑEZ HERMENEGILDO GALEANA EN LA COLONIA LIBERTAD MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO. 8.-LAS ACCIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HA LA FECHA DE LA PREENTE SOLICITUD LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO HA REALIZADO A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. PARA EVITAR LA CONSOLIDACION ILEGAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "COLONIA MANUEL SERRANO VALLEJO" UBICADO ENTRE LAS CALLES DE PIRULES Y/O LOS PIRULES, SIMON BOLIVAR, ADOLFO GARZON SANTIBAÑEZ HERMENEGILDO GALEANA EN LA COLONIA LIBERTAD MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO." (sic)

00130/INFOEM/IP/RR/2018

“EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SINDICATURA DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO DEL (A): 1.- ESCRITO DE PETICION DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE PRESENTADO POR EL C. [REDACTED]

[REDACTED] CON ACUSE DE RECIBO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, NUMERO DE FOLIO 3385 DIRIGIDO AL DECIMO SEGUNDO REGIDOR ARTURO NAVA SOLIS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO. 2.-OFICIO DE RESPUESTA DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE NUMERO REG12/876/2017, EMITIDO POR EL DECIMO SEGUNDO REGIDOR ARTURO NAVA SOLIS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, AL ESCRITO DE PETICION DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, PRESENTADO POR EL C. [REDACTED] NUMERO DE FOLIO 3385 Y DE LA DOCUMENTACION QUE SE HAYA ANEXADO A ESTA. 3.-RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. [REDACTED]

CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICILIA DE PARTES DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, NUMERO 3961 DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL DECIMO SEGUNDO REGIDOR ARTURO NAVA SOLIS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO. 4.-DEL TRAMITE REALIZADO POR EL DECIMO SEGUNDO REGIDOR ARTURO NAVA SOLIS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. [REDACTED]

[REDACTED] CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICILIA DE PARTES DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, NUMERO 3961 DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

AL ESCRITO DE PETICION DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE PRESENTADO POR EL C. [REDACTED] CON ACUSE DE RECIBO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUMERO DE FOLIO 3385 DIRIGIDO A ESTE, ASI COMO DE LA DOCUMENTACION QUE HAYA SIDO ANEXADO A ESTA, O DEL O LOS TRAMITES QUE REALIZO O DETERMINACION O RESOLUCION EMITIDA A ESTE RECURSO DE INCONFORMIDAD. 5.-DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SINDICO JULIO CESAR ARROLLO ANGULO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. [REDACTED] CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIA DE PARTES DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, NUMERO 3961 DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL DECIMO SEGUNDO REGIDOR ARTURO NAVA SOLIS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, AL ESCRITO DE PETICION DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE PRESENTADO POR EL C. [REDACTED] CON ACUSE DE RECIBO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUMERO DE FOLIO 3385 DIRIGIDO A ESTE, ASI COMO DE LA DOCUMENTACION QUE HAYA SIDO ANEXADO A ESTA, O DEL O LOS TRAMITES QUE REALIZO O DETERMINACION O RESOLUCION EMITIDA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

En este sentido es de suma importancia mencionar que el recurrente, en todos los recursos de revisión materia de análisis, refirió en términos generales los mismos motivos de inconformidad, razón por la cual únicamente se insertaran los siguientes:

"MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U OMISION DE RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD A QUE ME REFIERO EN ESTE OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME

IMPIDE OBTENER LA INFORMACION SOLICITADA, RESTRINGUIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA INFORMACION QUE SOLICITO, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL OMITIR DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION A LA REFERIDA SOLICITUD, VIOLÓ EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1.-EL ARTICULO 6.- EXPRESA TEXTUALMENTE...Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. 2.- EL ARTICULO 1.- EXPRESA TEXTUALMENTE La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados. Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3.- **ARTÍCULO 2.- EXPRESA TEXTUALMENTE** Son objetivos de esta Ley: **II.** Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos; **IV.** Regular los medios de impugnación y los procedimientos para su interposición ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4.- **EL ARTÍCULO 4.- EXPRESA TEXTUALMENTE.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. 5.- **EL ARTÍCULO 7.- EXPRESA TEXTUALMENTE.** El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus

municipios. 6.- EL ARTÍCULO 8.- EXPRESA TEXTUALMENTE. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona. Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información. 7.- EL ARTÍCULO 15.- EXPRESA TEXTUALMENTE. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados. 8.- EL ARTÍCULO 16.- EXPRESA TEXTUALMENTE. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren. 9.- EL ARTÍCULO 50.- EXPRESA TEXTUALMENTE. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia. 10.- EL ARTÍCULO 53.- EXPRESA TEXTUALMENTE. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada; VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; 11.- EL ARTÍCULO 163.- EXPRESA TEXTUALMENTE. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. en el presente caso el SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ni siquiera me da una respuesta positiva ni negativa a la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MULTICITADA, aunado a que el suscrito nunca fui requerido por el SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, para completar o corregir o ampliar datos de la solicitud y/o prorroga alguna materia del presente RECURSO DE REVISION, por lo que entonces debe entenderse jurídicamente que se tuvo por presentada, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, de ninguna manera puede quedar eximido de dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, debido a que el SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN MI MULTICITADA SOLICITADA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE REFIERO EN EL PRESENTE OCURSO. Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la NEGATIVA FICTA, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo, al silencio de la autoridad administrativa a las instancias y solicitudes que hagan los particulares. (...) Por todo lo anterior y una vez hecho el análisis de los argumentos planteados así como de los preceptos legales invocados tanto en lo INDIVIDUAL como en CONJUNTO, se podrá observar que en efecto la AUTORIDAD MENCIONADA COMO SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO, con la falta u omisión de dar respuesta y proporcionarme la información y entrega de la documentación solicitada o resolución respecto de mi SOLICITUD, VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SUSCRITO Y SE DICTE UNA RESOLUCION EN LA QUE SE ME CONCEDA EL ACCESO Y

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ENTREGA DE LA INFORMACION PÚBLICA CONSISTENTE EN
(...)

Por lo anterior solicito respetuosamente se declare y determine que el SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO DEL ESTADO DE MEXICO, *deber proporcionarme la información solicitada por el suscrito sin costo alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 234.* En caso que el Instituto determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta Ley, *así mismo solicito se le dé VISTA la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 222.* Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: **I.** Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información; **II.** La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; **XXI.** En general, dejar de cumplir con las disposiciones de esta Ley. **223.** El Instituto dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley... requerir a la Unidad de Transparencia correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento. ATENTAMENTE C. [REDACTED] " (sic)

Énfasis añadido.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión número 00124/INFOEM/IP/RR/2018, 00125/INFOEM/IP/RR/2018, 00126/INFOEM/IP/RR/2018, 00127/INFOEM/IP/RR/2018, 00128/INFOEM/IP/RR/2018, 00129/INFOEM/IP/RR/2018, 00130/INFOEM/IP/RR/2018, 00131/INFOEM/IP/RR/2018, 00132/INFOEM/IP/RR/2018, 00133/INFOEM/IP/RR/2018, 00134/INFOEM/IP/RR/2018, 00135/INFOEM/IP/RR/2018

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y 00137/INFOEM/IP/RR/2018 fueron turnados a los Comisionados Ponentes Javier Martínez Cruz, Zulema Martínez Sánchez, Eva Abaid Yapur y José Guadalupe Luna Hernández respectivamente; a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

5. Admisión. En fecha veintiséis de enero de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los recursos de revisión.

6. Acumulación. En la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, acordando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

7. Informes de justificación. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** no rindió sus informes de justificación.

8. Cierre de Instrucción. En fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se dispone en los artículos 163 y 166, del tenor literal siguiente:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

(...)

Artículo 166.- (...)

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte, el artículo 178 del citado ordenamiento, establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la

solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta."

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que el **Sujeto Obligado** da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de *negativa ficta* no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del **Sujeto Obligado** existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del **Sujeto Obligado**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada mediante criterio número 001-15, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15. NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y si resulta procedente su entrega.**

Cuarto. Estudio del asunto. Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición del recurso, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción VII de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que el **recurrente** estime negado el acceso a la información por la falta de respuesta por el **Sujeto Obligado**, luego, en este asunto se actualizan las hipótesis jurídicas citadas, en atención a que el **recurrente** combate falta de trámite por el **Sujeto Obligado** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el **Sujeto Obligado** no dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por el **recurrente**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia de los motivos de inconformidad, circunstancia que se precisara más adelante.

Lo anterior, en virtud de que el **Sujeto Obligado** no respondió al **recurrente** en tiempo y forma, dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública que dan origen al presente asunto.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Previo a exponer los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, es necesario precisar que a través de las referidas solicitudes le requirió al Ayuntamiento de Nicolás Romero que le proporcionara la siguiente información:

Numero de solicitud	Información solicitada.
00391/NICOROM/IP/2017 = 00124/INFOEM/IP/RR/2018	<i>La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de:</i> 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3382. 2.- Oficio número REG09/56/201. 3.- Oficio mediante el Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero le haya dado respuesta o rendido informe a la Noveno Regidor, de las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio REG09/56/2017. 4.- Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, haya emitido una respuesta respecto del escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3382. 5.- La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3382. 6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.69 del Código Administrativo del Estado de México para dar atención a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3382. 7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevo a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, a la fecha de la presente solicitud en relación con la solicitud formulada a esta dependencia por la Noveno Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero mediante oficio REG09/56/2017, de conformidad con las

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	facultades y atribuciones que tiene conferidas en el Bando Municipal de Nicolás Romero artículo 63. 8.-Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la presente solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, ha realizado, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".
00390/NICOROM/IP/2017 = 00125/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de o del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3381 dirigido al Octavo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.- Oficio número REG08/81/2017. 3.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero le haya dado respuesta o rendido un informe al Octavo Regidor de las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio REG08/81/2017. 4.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, haya emitido una respuesta respecto del escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3381. 5.-La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3381. 6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.69 del Código Administrativo del Estado de México para dar atención oportuna a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3381 7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevo a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero a la fecha de la presente solicitud en relación con la solicitud formulada a esta dependencia por el Octavo Regidor del Municipio de Nicolás Romero mediante oficio REG08/81/2017, de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el Bando Municipal de Nicolás Romero artículo 63, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	8.-Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero ha realizado para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".
00392/NICOROM/IP/2017 = 00126/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de o del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383 dirigido al Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.- Oficio mediante el cual el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, haya canalizado a la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, para su atención el escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383. 3.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, le haya dado respuesta o rendido un informe al Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero de las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383. 4.-Oficio mediante el cual Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, haya emitido una respuesta al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383. 5.-La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383. 6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.69 del Código Administrativo del Estado de México para dar atención a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383. 7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevo a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, a la fecha de la presente solicitud en relación con la solicitud que hubiese sido formulada a esta dependencia por el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el Bando Municipal de Nicolás Romero artículo 63, para

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 8.-Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la presente solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero ha realizado para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".
00393/NICOROM/IP/2017 = 00127/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de o del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384 dirigido al Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento Nicolás Romero. 2.- Oficio mediante el cual el Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero haya canalizado a la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero para su atención el escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384. 3.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, le haya dado respuesta o rendido un informe al Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, de las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 4.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, haya emitido una respuesta respecto del escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384. 5.-La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384. 6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.69 del Código Administrativo del Estado de México para dar atención a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384, para evitar la consolidación ilegal

	del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevado a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, en relación con la solicitud que hubiese sido formulada a esta dependencia por el Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el artículo 63 del Bando Municipal de Nicolás Romero para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 8.- Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la presente solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero ha realizado para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".
00394/NICOROM/IP/2017 = 00128/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de o del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385 dirigido al Décimo Segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.- Oficio número REG12/875/2017. 3.- Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero le haya dado respuesta o rendido un informe al Décimo Segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero sobre las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio REG12/875/2017. 4.- Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero haya emitido una respuesta al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385. 5.- La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385. 6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.69 del Código Administrativo del Estado de México para dar atención a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385, para evitar la consolidación

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<i>ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".</i> <i>7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevo a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, a la fecha de la presente solicitud en relación con la solicitud formulada a esta dependencia por el Décimo segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el artículo 63 del Bando Municipal de Nicolás Romero, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel serrano Vallejo".</i> <i>8.-Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la presente solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero ha realizado para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".</i>
00395/NICOROM/IP/2017 = 00129/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero de o del (a): <i>1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3386, dirigido al Décimo Tercer Regidor Del Ayuntamiento de Nicolás Romero.</i> <i>2.- Oficio número REG13/105/2017.</i> <i>3.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero le haya dado respuesta o rendido un informe al Décimo Tercer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, de las acciones y/o actos administrativos que ha realizado derivados del oficio REG13/105/2017.</i> <i>4.-Oficio mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, haya emitido una respuesta al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3386.</i> <i>5.-La atención que a la fecha de la presente solicitud de información ha dado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3386.</i> <i>6.- La coordinación que ha realizado la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.69 del Código Administrativo del Estado de México para dar atención oportuna a la petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3386, para evitar la</i>

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo". 7.- Las acciones y actos administrativos que ha llevado a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, a la fecha de la presente solicitud en relación con la solicitud formulada por el Décimo Tercer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero mediante oficio REG13/105/2017, de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene conferidas en el artículo 63 del Bando Municipal de Nicolás Romero. 8.- Las acciones y/o actos administrativos que a la fecha de la presente solicitud la Dirección General de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero ha realizado, para evitar la consolidación ilegal del asentamiento humano irregular denominada "Colonia Manuel Serrano Vallejo".
00380/NICOROM/IP/2017=00130/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Sindicatura del Ayuntamiento de Nicolás Romero, del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3385 dirigido al Décimo Segundo Regidor del ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.- Oficio de respuesta de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete número REG12/876/2017 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.- Recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3961 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por el Décimo Segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 4.- Trámite realizado por el Décimo Segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, del recurso de inconformidad interpuesto con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3961 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realice o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad. 5.- De la respuesta emitida por el Síndico Municipal al recurso de inconformidad interpuesto con acuse de recibo de la Oficialía de partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero número 3961 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realice o determinación o resolución emitida en el recurso de inconformidad.
00379/NICOROM/IP/2017=00131/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Sindicatura del Ayuntamiento de Nicolás Romero, del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete,

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	número de folio 3383 dirigido al Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.-Oficio de respuesta de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete número REG10/1426/2017 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.-Recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3960 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero.. 4.-Trámite realizado por el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero en el recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3960 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad. 5.-De la respuesta emitida por el Síndico al Recurso de Inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3960 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por el Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3383, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida al recurso de inconformidad
00373/NICOROM/IP/2017 = 00132/INFOEM/IP/RR/2018	De la documentación soporte que obre en los archivos de la Sindicatura del Ayuntamiento de Nicolás Romero del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folic 3378 dirigido al Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.-Oficio de respuesta de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete número REG04/084/2017 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.-Recurso de Inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3954 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por el Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 4.-Del trámite realizado por el Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero número 3954 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por este al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	dos mil número de folio 3378, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad. 5.-Respuesta emitida por el Síndico en el recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3954 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por el Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3378, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida al recurso de inconformidad.
00374/NICOROM/IP/2017 = 00133/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Sindicatura del Ayuntamiento de Nicolás Romero del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3379 dirigido a la Quinta Regidora del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.-Oficio de respuesta de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete número REG05/096/2017 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.-Recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número de folio 3955 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por la Quinta Regidora. 4.-Del trámite realizado por la Quinta Regidora del Ayuntamiento de Nicolás Romero, del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes, número 3955 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por este al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3379, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad. 5.-De la respuesta emitida por el Síndico del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número 3955 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por la Quinta Regidora, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3379, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida al recurso de inconformidad.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00375/NICOROM/IP/2017 = 00134/INFOEM/IP/RR/2018	<i>La documentación soporte que obre en los archivos de la Sindicatura del Ayuntamiento de Nicolás Romero del (a):</i> 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3387 dirigido al Sexto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero. 2.-Oficio de respuesta de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete número REG.6/032/2017 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.- Recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero número 3956 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por el Sexto Regidor. 4.-Del trámite realizado por el Sexto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero número 3956 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por este al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3387, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad. 5.-De la respuesta emitida por el Síndico del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero número 3956 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por el Sexto Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3387, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida al recurso de inconformidad
00296/NICOROM/IP/2017 = 00135/INFOEM/IP/RR/2018	<i>La documentación soporte que obre en los archivos de la Décima Regiduría del Ayuntamiento de Nicolás Romero del (a):</i> 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3383 dirigido al Décimo Regidor. 2.-Oficio de respuesta de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete número REG10/1426/2017 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.-Oficio número REG10/1427/2017 de fecha quince de septiembre del dos mil diecisiete. 4.-Respuesta emitida por el Secretario del Ayuntamiento al Décimo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, con motivo del oficio

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	número REG10/1427/2017, así como de la documentación que haya sido anexado a esta. 5.- Acta de Cabildo celebrada el jueves 31 de agosto del dos mil diecisiete. 6.-Informe que le haya rendido al Décimo Regidor la Dirección General de Desarrollo Urbano a su solicitud de intervención de fecha jueves 31 de agosto del dos mil diecisiete y de la documentación que haya sido anexado a esta. 7.- Informe que le haya rendido al Décimo Regidor el Titular del Área de Recaudación y Ejecución Fiscal que depende de la Tesorería Municipal a su solicitud de intervención de fecha jueves 31 de agosto del dos mil diecisiete y de la documentación que haya sido anexado a esta. 8.-Informe que le haya rendido al Décimo Regidor el Secretario del Ayuntamiento en relación al oficio REG10/1427/2017 y de la documentación que haya sido anexado a esta. 9.-Recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Nicolás Romero, número 3960 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en contra de la respuesta emitida por el Décimo Regidor. 10.- Respuesta emitida por el Décimo Regidor, del recurso de inconformidad con acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Nicolás Romero, número 3960 de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete en contra de la respuesta emitida por esta al escrito de petición de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil número de folio 3383, así como de la documentación que haya sido anexado a esta, o del o los tramites que realizo o determinación o resolución emitida a este recurso de inconformidad
00315/NICOROM/IP/2017 = 00137/INFOEM/IP/RR/2018	La documentación soporte que obre en los archivos de la Décima Primer Regiduría del Ayuntamiento de Nicolás Romero del (a): 1.- Escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete con acuse de recibo de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384.. 2.-Oficio de respuesta emitido por el Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, número de folio 3384 y de la documentación que se haya anexado a esta. 3.- Todos y cada uno de los oficios que con los que haya canalizado el escrito de petición presentado al Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, número de folio 3384 y de las respuestas emitidas a estos y de la documentación que se haya anexado a estos y estas

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En este sentido es de suma importancia referir que con motivo de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el **recurrente** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan señalando como actos impugnados, la falta de respuesta a sus solicitudes de información pública, del mismo modo señaló en términos generales como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U OMISION DE RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD A QUE ME REFIERO EN ESTE OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME IMPIDE OBTENER LA INFORMACION SOLICITADA, RESTRINGUIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA INFORMACION QUE SOLICITO, (...) VIOLO EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1.-EL ARTICULO 6, bases I y IV, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. ARTICULOS 1, 2 fracciones II y IV, 4, 7, 8, 15, 16, 50, 53 fracciones II, IV, V y VI; 163 (...) en el presente caso el SUJETO OBLIGADO, ni siquiera me da una respuesta positiva ni negativa a la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (...) aunado a que el suscrito nunca fui requerido (...) para completar o corregir o ampliar datos de la solicitud y/o prorroga alguna materia del presente RECURSO DE REVISION, por lo que entonces debe entenderse jurídicamente que se tuvo por presentada, (...) el SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA (...) Derivado de lo anterior,

se constituye la figura jurídica de la NEGATIVA FICTA, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo, al silencio de la autoridad administrativa a las instancias y solicitudes que hagan los particulares. (...) Por todo lo anterior y una vez hecho el análisis de los argumentos planteados así como de los preceptos legales invocados tanto en lo INDIVIDUAL como en CONJUNTO, se podrá observar que en efecto (...) con la falta u omisión de dar respuesta (...) VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION (...) Y SE DICTE UNA RESOLUCION EN LA QUE SE ME CONCEDA EL ACCESO Y ENTREGA DE LA INFORMACION PÚBLICA (...)

Por lo anterior solicito respetuosamente se declare y determine que el SUJETO OBLIGADO (...) deber proporcionarme la información solicitada por el suscrito sin costo alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 234. (...) así mismo solicito se le dé VISTA la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 222 fracciones I, II y XXI y 223 (...)." (sic)

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente precisar la naturaleza jurídica de la información materia del presente asunto, esto es, si la misma es información pública susceptible de ser entregada, motivo por el cual se considera de suma importancia citar los artículos 4, 7 y 12 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Énfasis añadido

De los dispositivos legales en comento se advierte que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la Ley vigente en la entidad y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, resaltando que solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por Ley, siendo obligación de los Sujetos Obligados a garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en su posesión, proporcionando la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

Ahora bien del análisis realizado a las solicitudes de información materia de los recurso de revisión en estudio, se advierte que el recurrente en términos generales requiere que le sea proporcionada información relacionada y generada con motivo del asentamiento humano denominado Colonia Manuel Serrano Vallejo, esto es que se le entregue la documental en donde consten los escritos de petición dirigidos a diversas dependencias del Ayuntamiento de Nicolás Romero, los oficios por virtud de los cuales se remitieron los escritos de petición a las áreas legalmente facultadas para conocer de los hechos referidos por el impetrante, oficios por medio de los cuales la autoridad receptora informa a la remitente la atención y acciones implementadas con motivo de los escritos de petición, las respuestas a los escritos de petición anexando la documentación soporte; documentales en donde conste la

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

coordinación llevada a cabo por la Dirección de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México; acciones y actos administrativos para evitar la consolidación del asentamiento humano denominado “Colonia Manuel Serrano Vallejo”; del mismo modo requiere escritos de recurso de inconformidad, actuaciones donde se advierta el trámite realizado por las autoridades en contra de quienes se interpuso recurso de inconformidad, así como la resolución emitida en los referidos medios de impugnación, de igual manera solicita acta de cabildo e informes donde conste intervención de diversas autoridades con motivo de los hechos referidos por el impetrante, anexando la documentación soporte.

Una vez precisado lo anterior, cabe agregar que por cuestiones de técnica jurídica se considera pertinente citar en forma general la fuente obligacional de Sujeto Obligado para generar, administrar y poseer la información requerida por el impetrante, para posteriormente determinar la forma y términos de entrega de la información materia del presente asunto.

En esta tesitura es de suma importancia mencionar que del análisis realizado a las solicitudes de información, se advierte que el impetrante solicita escritos de petición, trámite efectuado para remitir las peticiones a las autoridades competentes, respuestas emitidas y de más actuaciones, motivo por el cual este Instituto considera pertinente mencionar que en relación al derecho de petición el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito,

de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Énfasis añadido.

De lo anterior se advierte que es obligación de los servidores públicos respetar el derecho de petición ejercido por los ciudadanos mediante escrito, de manera pacífica y respetuosa, al cual deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad ante quien se dirigió, mismo que deberá hacer del conocimiento del solicitante en breve término.

Sobre este tema en particular es conveniente agregar que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en sus artículos 115, 116, 120, 121 y 135 refieren que las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado, dichas peticiones deberán hacerse por escrito señalando:

- La autoridad a la que se dirige;
- El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;
- Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Dichos dispositivos legales precisan que los escritos dirigidos a las autoridades administrativas deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos o enviarse mediante correo o mensajería(*se considerarán presentados en las fechas que indique el sello o instrumento fechador de remisión*), resaltando que en ningún caso se podrán rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos, siendo obligación de los servidores públicos asignados a estas oficinas hacer constar mediante sellos fechadores o anotaciones firmadas, la recepción de los documentos que se les presenten, inclusive en la copia que se entregue al interesado.

Para el caso de un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia, si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión. Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente y será obligación de la autoridad administrativa notificar al promovente la remisión practicada.

Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido

en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto.

En consonancia con lo anterior, es de considerar que, en el caso del Ayuntamiento de Nicolás Romero, en su Bando Municipal 2017 artículos 7 fracción XIX, 32 inciso A) fracción IV, inciso B) fracción XIV establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. Es fin esencial del Ayuntamiento de Nicolás Romero, lograr el bien general, social y el desarrollo humano de sus habitantes; ejercer sus actos de autoridad hacia la ciudadanía, cuidando siempre que prevalezca la democracia, la legalidad, la imparcialidad y la justicia social; por tanto las autoridades municipales tienen como objetivos generales las siguientes obligaciones:

...

***XIX. Todo Servidor Público deberá atender puntualmente en el ejercicio de sus funciones** los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad cuando proceda y buena fe: **para lo cual una vez turnado el oficio de trámite**, en el caso de asuntos oficiales internos tendrá un término de tres días hábiles y **en el caso de peticiones ciudadanas deberá dar respuesta fundada y motivada en acatamiento en lo establecido en artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. En caso de omisión, se dará vista a la Contraloría y al Presidente Municipal para que se proceda en términos de la ley en contra del Servidor Público omiso;*

ARTÍCULO 32. Los originarios, ciudadanos y vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

...

***IV. Recibir información de los Órganos Municipales, mediante petición por escrito** o en la forma y término que determine la normatividad aplicable al caso;*

B) OBLIGACIONES:

...

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XIV. Vigilar las obras públicas o privadas, y en su caso, denunciar al particular que invada área pública y las que se realicen en forma clandestina y/o con violación a las normas de construcción y seguridad;"
Énfasis añadido.

De los dispositivos legales mencionados con antelación se advierte que es obligación de todo servidor público atender puntualmente en el ejercicio de sus funciones los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad cuando proceda y buena fe, para lo cual en el caso de peticiones ciudadanas deberá dar respuesta fundada y motivada en acatamiento en lo establecido en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otra parte el mismo cuerpo legal en comento establece que los originarios, ciudadanos y vecinos del Municipio de Nicolás Romero tienen derecho a recibir información de los Órganos Municipales, mediante petición por escrito, en la forma y términos que determine la normatividad aplicable al caso, de lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado está facultado para recibir peticiones formuladas por los ciudadanos, realizar los trámites necesarios para allegarse de la información necesaria para emitir en breve término la respuesta que en derecho corresponda, y en el caso de que la autoridad ante la cual se presentó la solicitud no sea competente para atenderla, de oficio deberá remitirse a la autoridad legalmente facultada para ello; en consecuencia, se concluye que en el presente asunto el Sujeto Obligado está facultado recibir peticiones de la ciudadanía, así como para emitir la respuesta que en derecho corresponda.

Por otra parte, es preciso mencionar que respecto a las acciones y actos administrativos llevados a cabo por la Dirección de Desarrollo Urbano de Nicolás

Romero, para evitar la consolidación del asentamiento humano Colonia Manuel Serrano Vallejo, así como la coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, en primer término es necesario referir que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México denominado “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población” tiene como objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la Entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable, establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, para la coordinación y gestión de las conurbaciones y zonas metropolitanas y el desarrollo urbano de los centros de población, asignando las atribuciones y responsabilidades del Estado y de los municipios.

Cabe agregar que se entiende por asentamiento humano y asentamiento humano irregular, razón por la cual es pertinente mencionar que el artículo 5.3 fracciones V y VI del código Administrativo del Estado de México establecen lo siguiente:

Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

...

V. Asentamiento Humano: *Al conjunto de personas radicado en un área físicamente localizada, considerando sus sistemas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.*

VI. Asentamiento Humano Irregular: *Al conjunto de personas radicado en un área determinada en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.*

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrán una orientación estratégica que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, así como a establecer condiciones para la competitividad económica y social de los centros de población, mediante la concurrencia y coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipales, en los procesos de planeación, regulación, programación, gestión, ejecución, supervisión, administración, control y evaluación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, este Libro y su Reglamento.

En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios generales de política pública(*previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*) siguientes: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental y accesibilidad universal y movilidad, para tal efecto:

El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos entre diversas cosas atenderá: **la adopción de medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación**

y resiliencia de los asentamientos humanos y centros de población¹, garantizando la prevención de asentamientos humanos irregulares².

Los principios de política pública en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales competentes (*Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y los municipios*), en:

- La expedición de normas, reglamentos, lineamientos, planes de desarrollo urbano, autorizaciones, licencias, dictámenes, constancias y demás instrumentos administrativos de su competencia;
- La planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de acciones de desarrollo urbano, obra pública y prestación, administración y funcionamiento de servicios públicos, las que podrán participar de manera coordinada y concurrente; y
- Los demás actos administrativos que correspondan a su competencia.

En este sentido es conveniente precisar que el Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 5.9 fracciones XII y XIII, así como el numeral 5.10 fracciones IV, V, VI, VIII, X, XVI y XXIII, establecen lo siguiente:

Artículo 5.9. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

...

¹ Artículo 5.2, fracción I, inciso j) del Código Administrativo del Estado de México.

² Artículo 5.2, fracción III, inciso j) del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XII. Coordinar acciones con las demás instancias competentes, para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares;

XIII. Promover, gestionar, coordinar, concertar y ejecutar acciones, inversiones y obras para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos.

V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

...

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

...

X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

...

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

...

XXIII. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

De los dispositivos legales insertados se advierte con toda precisión que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y el Ayuntamiento de Nicolás Romero en materia de asentamientos humanos están facultados para realizar diversas acciones entre las que sobresale la coordinación de acciones con las demás instancias

competentes, para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares, esto es así, toda vez que no debe pasar desapercibido que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos es de observancia obligatoria en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo urbano, así como en la planeación, programación y presupuestación de las acciones, inversiones y obra pública del Estado y de los municipios, resaltando que las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes (*artículo 5.26 fracción IX inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México*):

IX. En relación con los asentamientos humanos irregulares:

- a) Su existencia o gestación, podrá ser denunciada por cualquier persona ante la autoridad estatal o municipal competente, a efecto de que se suspenda cualquier obra, división de predios o venta de lotes, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes; y**
- b) En casos de flagrancia, las autoridades estatales y municipales podrán instrumentar y ejecutar, como medida de seguridad, operativos de desalojo inmediato para evitar su consolidación.**

Sobre este punto en particular es importante mencionar que de acuerdo al numeral 5.60 del Código Administrativo del Estado de México, las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, dichas medidas tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones emitidas por las autoridades de desarrollo urbano y procederá su adopción cuando se afecte el interés social, dichas medidas consistirán en:

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras;
- II. Desocupación parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes;
- IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

Las autoridades de desarrollo urbano para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

En mérito de lo anterior, se considera pertinente mencionar que los artículos 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México refieren lo siguiente:

Artículo 5.63.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro, de su reglamentación y de los planes de desarrollo urbano, se sancionarán por la Secretaría o por el municipio respectivo, con:

I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;

II. Demolición parcial o total de construcciones;

III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;

IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

a) De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos y de los usos que generan impacto urbano.

b) De diez a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes, diversos a los señalados en el inciso anterior.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I a III de este artículo.

Las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano podrán solicitar la intervención de la Secretaría de Finanzas y de las Tesorerías Municipales respectivas para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados.

Artículo 5.64.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

De los dispositivos legales se advierte que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y los Municipios (*en caso en concreto Nicolás Romero*), están facultados para infraccionar y sancionar las infracciones cometidas a las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al Reglamento del Libro Quinto del Código en comento y de los planes de desarrollo urbano, es menester precisar que el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo refiere en el artículo 156 que en la aplicación de las medidas de seguridad, se llevará a cabo conforme al procedimiento siguiente:

- Podrá iniciarse de oficio por la autoridad competente o por denuncia de terceros en ejercicio de la acción popular.
- La autoridad competente verificará la procedencia de imponer la medida de seguridad y en su caso, la aplicará de inmediato y sin mayor trámite, haciendo constar la diligencia en acta administrativa.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Adoptadas o no las medidas de seguridad, se citará a garantía de audiencia al particular afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, dictándose la resolución que corresponda, en la que en su caso podrá imponerse la sanción o sanciones procedentes.
- Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades desarrollo urbano, son las que establece el artículo 5.62 del Libro.

En adición a lo anterior es pertinente mencionar que los artículos 18.70 y 18.71 en la aplicación de medidas de seguridad, la autoridad municipal, podrá dictar las medidas de apremio que prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluso requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias y en el caso de infracciones y sanciones, las mismas serán sancionadas por las autoridades municipales o estatales, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En este sentido es conveniente agregar que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece que el procedimiento administrativo puede ser común o especial, precisando que sólo se regula como procedimiento de carácter especial, al procedimiento administrativo de ejecución y al recurso administrativo de inconformidad., destacando que los particulares podrán participar en el procedimiento administrativo con el carácter de *petitionario (quien hace a la autoridad administrativa una solicitud)*, *afectado (persona susceptible a ser perjudicada por un acto administrativo o fiscal en sus derechos e intereses legítimos)* o *tercero interesado (aquel que tiene una pretensión contraria o coincidente con*

la del peticionario), destacando que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.

Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia, el número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo, durante la tramitación del procedimiento administrativo la autoridad administrativa llevará a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento, resaltando que las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme lo establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que se tiene como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Por otra parte es pertinente agregar que en la aplicación de sanciones y de la emisión de actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgara de manera previa la garantía de audiencia, en los términos establecidos por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En consonancia a lo anterior, es pertinente mencionar que en el caso del Ayuntamiento de Nicolás Romero, en el artículo 63 del Bando Municipal 2017 refiere que la Dirección de Desarrollo Urbano será la encargada de planear, regular, supervisar, autorizar y en su caso, aplicar las sanciones en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, vigilando el cumplimiento de la utilización del suelo, promoviendo, normando y vigilando el desarrollo urbano del territorio Municipal y la construcción de obras públicas y privadas, así como de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al casco urbano; siendo responsable de vigilar y hacer cumplir las estrategias y las políticas, la zonificación del territorio Municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable del Municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población y lograr un municipio ordenado donde se vigile el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales que se refieren a la planeación, regulación, control y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del Municipio.

Por otra parte, es importante mencionar que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero 2016-2018, establece que el Sujeto Obligado cuenta con la unidad administrativa encargada de conocer sobre asentamientos humanos, realizar acciones de vigilancia e inspección sobre predios y edificaciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, realizar visitas de inspección en todo tiempo, en lugares públicos o privados, para verificar si existe un riesgo para la seguridad pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias, en el supuesto de la existencia de conductas irregulares firmar y notificar citatorios, desahogar garantías de audiencia, instaurar y tramitar los procedimientos administrativos correspondientes, así como aplicar medidas de seguridad y ejecutar sanciones que en derecho correspondan, tal y como establecen los artículos 24 Apartado B, fracción VIII, inciso a); 114, 115, fracción VII; 116, fracción I, inciso a); 117 fracciones I, VI, VIII y IX; 118 fracciones I, II y III del cuerpo legal en mención, mismos que a continuación se insertan:

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los fines propios del H. Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos a su cargo, la Administración Pública Municipal se organizará mediante las Áreas, Dependencias Centralizadas, Órganos Desconcentrados y Organismos Auxiliares Descentralizados siguientes:*

A. PRESIDENCIA MUNICIPAL.

B. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

...

VIII. Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

a. Dirección de Desarrollo Urbano;

...

***Artículo 114.** La Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendrá a su cargo desarrollar obras de infraestructura urbana concebidas con respeto al individuo y al medio ambiente, de acuerdo con las prioridades que*

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

impone el desarrollo económico y social del Municipio y las necesidades de la población, así como la de programar adecuadamente el gasto público en función de esas prioridades y necesidades, debiendo ejecutar, coordinar y supervisar los planes de desarrollo urbano y programas de obra pública del Municipio, respetando y haciendo respetar las leyes de la materia.

Artículo 115. *La Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

...

VII. *Formular y conducir las políticas en materia de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;...*

Artículo 116. *Para el mejor y eficiente cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá bajo su cargo las siguientes áreas:*

I. *Dirección de Desarrollo Urbano.*

a. *Departamento de Inspecciones.*

...

Artículo 117. *La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes facultades y obligaciones:*

I. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;*

...

VI. *Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y la vivienda en el Municipio e impulsar proyectos para su financiamiento;*

...

VIII. *Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes a efecto de comprobar que los particulares respeten la normatividad aplicable a cada una de las áreas que se encuentran bajo su responsabilidad;*

IX. *Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia y promover la aplicación de las que corresponda a otras autoridades;*

...

Artículo 118. *El Departamento de Inspecciones estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. *Implementar permanentemente acciones de vigilancia e inspección sobre predios y edificaciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;*

- II. Practicar visitas de inspección en todo tiempo, en lugares públicos o privados, para verificar si existe un riesgo para la seguridad pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias;*
- III. Firmar y notificar citatorios, desahogar garantías de audiencia, resolver procedimientos administrativos, llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación, aplicar medidas de seguridad y ejecutar sanciones;*
- ...*

De todo lo anterior, se advierte que el **Sujeto Obligado** transgrede el derecho de acceso a la información accionado por el particular, toda vez que no dio respuesta que satisficiera las solicitudes materia del presente asunto, toda vez que de los dispositivos legales que se insertaron con anterioridad se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas legalmente facultadas para generar, administrar y poseer la información requerida por el impetrante.

Por otra parte, este Instituto estima pertinente mencionar que del análisis realizado a las solicitudes de información del recurrente, se advierte que solicita información relacionada con recursos administrativos de inconformidad (*escritos por medio de los cuales se interpuso el referido medio de impugnación, tramite realizado por las autoridades en contra de las que se interpusieron los recursos de inconformidad, determinación o resolución emitidas, así como el soporte documental*), razón por la cual se precisara la naturaleza jurídica, procedencia, requisitos, y etapas procesales, lo anterior con la finalidad de determinar si el sujeto obligado está facultado para generar, administrar o poseer la información que requiere el impetrante.

En este sentido, debe mencionarse que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en el artículo 154 que es procedente interponer el referido medio de impugnación contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ejecuten las autoridades competentes, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al respecto es de mencionar que para el referido Código, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causal de responsabilidad administrativa y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que sean molestados en sus derechos e intereses, en términos de las leyes aplicables.

Cabe agregar que el recurso administrativo de inconformidad procede en contra de³:

- Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;
- Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten derechos de particulares de imposible reparación; y

³ Artículo 187 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- Las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materias administrativa y fiscal.

El referido medio de impugnación debe presentarse mediante escrito ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación, también podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos, es conveniente agregar que el escrito por medio del cual se interponga el recurso debe cumplir con los siguientes requisitos formales:

- a. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- b. La resolución impugnada;
- c. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- d. Las pretensiones que se deducen;
- e. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- f. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- g. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- h. Las pruebas que se ofrezcan; y
- i. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Sobre este punto en particular es conveniente referir que el artículo 190 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México refiere que el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso, el documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio, el documento en el que conste el acto impugnado, los documentos que ofrezca como prueba y el pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas, si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo, con la interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;

- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la autoridad.

No debe pasar desapercibido que el artículo 193 del Código Adjetivo de la Materia establece que la autoridad administrativa competente desechará el recurso, cuando:

- El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente;
- Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y
- Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

Del mismo modo el cuerpo normativo en mención establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad es considerado improcedente o sobreseído, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 195 y 196 que a continuación se insertan:

Artículo 195.- Es improcedente el recurso:

I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado;

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;*
- III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;*
- IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto;*
- V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado;*
- VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; y*
- VII. Contra actos que hayan sido impugnados por el mismo recurrente, en otro medio de defensa y que se encuentre pendiente de resolución;*
- VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.*

Artículo 196.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;*
- III. El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales;*
- IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente; y*
- V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.*

Una vez substanciado el recurso de inconformidad la autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso, en el ámbito municipal, el recurso será resuelto por el Síndico⁴(para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. El recurrente podrá decidir entre esperar

⁴ Artículo 53, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado).

En la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:

- El examen de todas y cada uno de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado;
- El examen y la valorización de las pruebas aportadas;
- La mención de las disposiciones legales que la sustenten;
- La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados; y
- La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.

De lo mencionado con antelación se advierte que el Sujeto Obligado está facultado para generar, administrar y poseer la información relacionada con los recursos administrativos de inconformidad.

Por otro lado, no debe soslayarse que el recurrente a través de la solicitud número de folio 00296/NICOROM/IP/2017 entre otras cosas requirió que se le proporcionara el acta de cabildo celebrado el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, sobre

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

este punto en particular este Instituto considera pertinente señalar que el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere:

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;

II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos

XII. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento;”

(Énfasis añadido)

De la Ley Orgánica Municipal:

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

(...)”

“Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

(I al IV...)”

“Artículo 17.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta.”

“Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.”

“Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

...

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;*
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;*
- c) Aprobación del orden del día;*
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;*
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y*
- f) Asuntos generales.*

...”

“Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.”

“Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

“Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;*
 - II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;*
 - III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;*
 - IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;*
 - V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;*
- (VI al XIV...)”*

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados, se colige que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, es decir, en sesiones de cabildo que se celebraran cuando menos una vez cada ocho

días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, sesiones que serán presididas por el Presidente Municipal quien además convoca a los integrantes del ayuntamiento para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de las cuales se levantara un acta.

Que las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos por lo que las actas se denominan actas de Sesión de Cabildo, sesiones que además constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación, libro que es administrado por el secretario del ayuntamiento, quien además recaba firmas de los asistentes a las sesiones.

Finalmente, se señala que todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información, bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **Sujeto Obligado** sí genera la información solicitada por el **recurrente**, por lo que debe de obrar en sus archivos.

Por lo que cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XI, 4, 9 fracción VII, 12, 15 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es que se debió entregar al hoy **recurrente**, lo anterior es así toda vez que no debe perderse de vista que el Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a la ley, la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información, lo anterior con la finalidad de permitir el acceso a la información

contenida en los documentos⁵ que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la naturaleza de la información requerida es información pública de oficio, ya que la misma se trata de acta de reuniones oficiales, llevadas por el Cabildo del Ayuntamiento, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 94 fracción II, inciso b), de la Ley de Transparencia invocada, del tenor siguiente:

“Artículo 94.- Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;”

⁵ *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Al respecto el artículo 18 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS establecen lo siguiente:

“Artículo 18. Se deberán publicar las minutas y actas de las reuniones de los diversos órganos colegiados, consejos, gabinetes, sesiones ordinarias o extraordinarias plenarias o de cabildo, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia.

Las reuniones se entenderán por aquéllas previstas con este carácter en las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, y aquéllas a las que los Sujetos Obligados den tal carácter y/o se emita convocatoria para que cualquier persona pueda la presenciar y/o participar en ella.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.

1. La información sobre los acuerdos y actas deberá publicarse en formato de tabla, con los datos básicos siguientes:

1. Periodo que se informa (vigente y los dos años anteriores).

2. Tipo de reunión, precisando su denominación (consejos, gabinetes, sesiones ordinarias o extraordinarias plenarias o de cabildo, comités, comisiones y sesiones de trabajo).

3. Fecha de realización de la reunión, expresando día, mes y año.

4. Temas de la reunión (orden del día).

5. De cada una de las reuniones, acta o minuta que consigne precisamente los acuerdos tomados. En su caso, fundar y motivar la inexistencia del acta o minuta. En todo caso, si dichos documentos contienen información clasificada debidamente fundada o motivada por el CI, se deberá publicar la versión pública respectiva.

6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.”

De los preceptos señalados, se demuestra que la información solicitada por el **recurrente** es información pública de oficio, ya que por lo que se refiere a las actas de cabildo y los acuerdos oficiales evidentemente deben ser considerados públicas de oficio de acuerdo a la Ley de la materia.

Adicionalmente cabe señalar que precisamente por ello la Ley de la materia ha considerado que las actas de las reuniones oficiales deben publicarse de manera oficiosa, en forma permanente y actualizada, como es el caso de las sesiones de Ayuntamiento, ello con la finalidad de que la sociedad se haga sabedora de los temas o asuntos que las autoridades gubernamentales analizan, discuten, procesan y resuelven, en donde la representación popular se reúnen de manera colegiada para discutir los asuntos públicos generándose así, bienes y servicios públicos en beneficio de la sociedad.

En consecuencia, se puede afirmar que el **Sujeto Obligado** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por el **recurrente**, y que debe obrar en sus archivos, información que además es información pública de oficio, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos, por lo que dicha información debió ser de acceso al **impetrante**, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso de información.

Al respecto, este Instituto reitera que al tratarse de información pública de oficio respecto a las actas de cabildo, el **Sujeto Obligado** pudo haber dado cumplimiento al requerimiento, simplemente señalando el vínculo en donde la información requerida se encuentra para su consulta en su página electrónica, para dar debida

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

respuesta a esta solicitud de información, pero ante la omisión de respuesta, procede ordenar al **Sujeto Obligado** entregue al **recurrente**, vía el **SAIMEX**, el acta de cabildo respectiva, de ser el caso de contenga información susceptible de clasificarse deberá entregarse en versión pública en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Del mismo modo es importante mencionar que con motivo del Acta de Cabildo referida por el recurrente, requirió que se le proporcionaran los informes rendidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y el Titular de la Unidad de recaudación y Ejecución Fiscal dependiente de la Tesorería, ambos del Ayuntamiento de Nicolás Romero, por medio de los cuales informan al Décimo Regidor las acciones realizadas para localizar la información necesaria para dar respuesta al escrito de petición del impetrante, sobre este punto en particular se considera pertinente referir que en términos de lo dispuesto por el artículo 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para el caso de que alguna autoridad administrativa que conoce de un asunto requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita, siendo obligación de la autoridad requerida desahogar la petición dentro de los tres días siguientes a su recibo.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo

que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XI, 4, 9 fracción VII, 12, 15 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es que se debió entregar al hoy **recurrente**, lo anterior es así toda vez que no debe perderse de vista que el Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a la ley, la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información, lo anterior con la finalidad de permitir el acceso a la información contenida en los documentos⁶ que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

⁶ *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

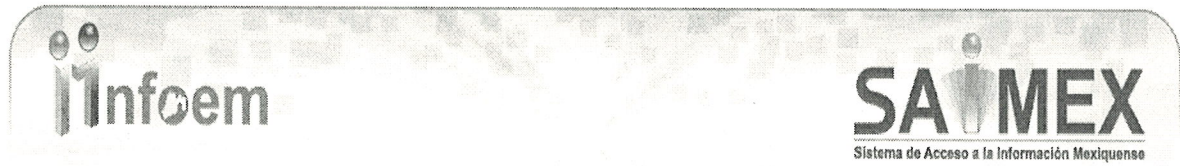
De lo anterior se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En consecuencia, se puede afirmar que el **Sujeto Obligado** tiene a su cargo la posibilidad de generar, administrar o poseer la información requerida por el **recurrente**, es decir debe obrar en sus archivos.

No obstante lo anterior, debe precisarse que por lo que se refiere a los recursos de revisión número 00124/INFOEM/IP/RR/2018, 00125/INFOEM/IP/RR/2018, 00128/INFOEM/IP/RR/2018 y 00129/INFOEM/IP/RR/2018, del análisis realizado a las constancias que integran los recursos de revisión en estudio, se advierte que en el apartado denominado "Requerimientos" se encuentran archivos electrónicos, circunstancia que se aprecia de las siguientes capturas de pantalla:

- 00124/INFOEM/IP/RR/2018.



Bienvenido: Oscar García Romero

[Inicio](#) [Salir \[JMCogr05\]](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00351NICOROMIP/2017/T/SP/0001	02/12/2017	ARO ALBERTO CARREOLA MONROY				12/12/2017	00351NICOROMIP/2017/R/SP/0001		00351NICOROMIP2017.pdf
00351NICOROMIP/2017/T/SP/0002	02/12/2017	LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ ROSAS				14/12/2017	00351NICOROMIP/2017/R/SP/0002		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

- 00125/INFOEM/IP/RR/2018.



Bienvenido: Oscar García Romero

[Inicio](#) [Salir \[JMCogr06\]](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00350NICOROMIP/2017/T/SP/0001	02/12/2017	LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ ROSAS				14/12/2017	00350NICOROMIP/2017/R/SP/0002		
00350NICOROMIP/2017/T/SP/0002	02/12/2017	ARO ALBERTO CARREOLA MONROY				12/12/2017	00350NICOROMIP/2017/R/SP/0001		00350NICOROMIP2017.pdf

- 00128/INFOEM/IP/RR/2018.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

i1infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Oscar García Romero

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00355NICOROMIP/2017/7/SP/0001	02/12/2017	ARQ. ALBERTO CARREOLA MONROY				12/12/2017	00391NICOROMIP/2017/RR/0001		00391NICOROMIP/2017.pdf
00355NICOROMIP/2017/7/SP/0002	02/12/2017	LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROSAS				14/12/2017	00391NICOROMIP/2017/RR/0002		

- 00129/INFOEM/IP/RR/2018.

i1infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Oscar García Romero

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00355NICOROMIP/2017/7/SP/0001	02/12/2017	ARQ. ALBERTO CARREOLA MONROY				12/12/2017	00391NICOROMIP/2017/RR/0001		00391NICOROMIP/2017.pdf
00355NICOROMIP/2017/7/SP/0002	02/12/2017	LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROSAS				14/12/2017	00391NICOROMIP/2017/RR/0002		

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

En este sentido se detalla el contenido de los archivos en comento a través de la siguiente tabla:

Recurso de Revisión	Nombre del Archivo	Contenido
00124/INFOEM/IP/RR/2018	00391NICOROMIP2017.pdf	Archivo integrado por treinta y tres páginas, en las cuales se aprecia: 1. Oficio dirigido a la Noveno Regiduría del Ayuntamiento de Nicolás Romero, con acuses de recibo de la Oficialía de Partes Común número de folio 3382 y de la Novena Regiduría. 2. Oficio número REG09/56/2017 por medio del cual la Noveno Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero envía el escrito de petición con número de folio 3382 al Director de Desarrollo Urbano del

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		Sujeto Obligado para que le de atención oportuna. 3. Oficio número DGIDUyMA/3015/2017 por medio del cual el Director de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, informa al Noveno Regidor diversas actuaciones realizadas por la referida Dirección para dar atención a lo peticionado por el solicitante. 4. Oficio número DGIDUyMA/3777/2017 a través del cual el Director de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero informa al hoy recurrente haber realizado diversas actuaciones en relación al asentamiento irregular que refiere, del mismo modo que no cuenta con tramites y/o autorización otorgada a los inmuebles ubicados en la Colonia Manuel Serrano Vallejo, así como que carece de atribuciones para atender lo solicitado en el número 5 de su petición de acuerdo a los artículos 63 del Bando Municipal; 115, 116 fracción I, 117 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.
00125/INFOEM/IP/RR/2018	00390NICOROMIP2017.pdf	Archivo integrado por treinta y tres páginas, en las cuales se aprecia: 1. Oficio dirigido a la Octava Regiduría del Ayuntamiento de Nicolás Romero, con acuses de recibo de la Oficialía de Partes Común número de folio 3381 y de la Octava Regiduría. 2. Oficio número REG08/81/2017 por medio del cual el Octavo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero envía el escrito de petición con número de folio 3381 al Director de Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado para que le de atención oportuna. 3. Oficio número DGIDUyMA/3014/2017 por medio del cual el Director de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, informa al

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		Octavo Regidor diversas actuaciones realizadas por la referida Dirección para dar atención a lo peticionado por el solicitante. 4. Oficio número DGIDUyMA/3777/2017 a través del cual el Director de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero informa al hoy recurrente haber realizado diversas actuaciones en relación al asentamiento irregular que refiere, del mismo modo que no cuenta con tramites y/o autorización otorgada a los inmuebles ubicados en la Colonia Manuel Serrano Vallejo, así como que carece de atribuciones para atender lo solicitado en el número 5 de su petición de acuerdo a los artículos 63 del Bando Municipal; 115, 116 fracción I, 117 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.
00128/INFOEM/IP/RR/2018	00394NICOROMIP2017.pdf	Archivo integrado por treinta y tres páginas, en las cuales se aprecia: 1. Oficio dirigido a la Décima Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Nicolás Romero, con acuses de recibo de la Oficialía de Partes Común número de folio 3385 y de la Décima Segunda Regiduría. 2. Oficio número REG12/875/2017 por medio del cual el Décimo Segundo Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero envía el escrito de petición con número de folio 3385 al Director de Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado para que le de atención oportuna. 3. Oficio número DGIDUyMA/3016/2017 por medio del cual el Director de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, informa al Décimo Segundo Regidor diversas actuaciones realizadas por la referida Dirección para dar atención a lo peticionado por el solicitante.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		4. Oficio número DGIDUyMA/3777/2017 a través del cual el Director de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero informa al hoy recurrente haber realizado diversas actuaciones en relación al asentamiento irregular que refiere, del mismo modo que no cuenta con tramites y/o autorización otorgada a los inmuebles ubicados en la Colonia Manuel Serrano Vallejo, así como que carece de atribuciones para atender lo solicitado en el número 5 de su petición de acuerdo a los artículos 63 del Bando Municipal; 115, 116 fracción I, 117 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.
00129/INFOEM/IP/RR/2018	00395NICOROMIP2017.pdf	Archivo integrado por treinta y tres páginas, en las cuales se aprecia: 1. Oficio dirigido a la Décima Tercer Regiduría del Ayuntamiento de Nicolás Romero, con acuses de recibo de la Oficialía de Partes Común número de folio 3386 y de la Décima Tercer Regiduría. 2. Oficio número REG13/105/2017 por medio del cual el Décimo Tercer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero envía el escrito de petición con número de folio 3386 al Director de Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado para que le de atención oportuna. 3. Oficio número DGIDUyMA/3017/2017 por medio del cual el Director de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero, informa al Décimo Tercer Regidor diversas actuaciones realizadas por la referida Dirección para dar atención a lo peticionado por el solicitante. 4. Oficio número DGIDUyMA/3777/2017 a través del cual el Director de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero informa al hoy recurrente haber realizado diversas actuaciones en relación al asentamiento

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

		irregular que refiere, del mismo modo que no cuenta con tramites y/o autorización otorgada a los inmuebles ubicados en la Colonia Manuel Serrano Vallejo, así como que carece de atribuciones para atender lo solicitado en el número 5 de su petición de acuerdo a los artículos 63 del Bando Municipal; 115, 116 fracción I, 117 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.
--	--	--

Del análisis de la información vertida en el cuadro anterior, se colige lo siguiente:

En primer término es conveniente precisar que del análisis realizado a las constancias que integran los recursos de revisión en comento, se deduce que el Sujeto Obligado está facultado para generar, administrar y poseer la información requerida por el impetrante, no obstante lo anterior, no se debe perder de vista que se desconocen los motivos por los cuales no fue posible hacer del conocimiento del impetrante los archivos electrónicos que se encuentran en el apartado denominado “Requerimientos” de los recursos de revisión en mención, en este sentido debe precisarse que si bien en los mismos se aprecia la existencia de información, sin embargo también cierto lo es que la misma atienden de manera parcial los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 las solicitudes materia de los recursos de revisión en comento, se afirma lo anterior, toda vez que los escritos de petición dirigidos a la Octava, Novena, Décima Segunda y Décima Tercer Regiduría, con acuse de recibido de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete y número de folios 3382, 3381, 3385 y 3386 respectivamente, así como el oficio número DGIDUyMA/3777/2017 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Nicolás Romero contienen información visible como domicilio, correos electrónicos, nombres de personas

físicas que no tienen el carácter de servidores públicos, número telefónicos y firma, los cuales son considerados datos susceptibles de clasificarse como confidenciales en términos de la legislación aplicable.

Por otra parte es de suma importancia mencionar, que la información contenida en los archivos electrónicos "00391NICOROMIP2017.pdf", "00390NICOROMIP2017.pdf", "00394NICOROMIP2017.pdf" y "00395NICOROMIP2017.pdf" no dan atención a las solicitudes en análisis, de manera específica los requerimientos identificados con los numerales 6, 7 y 8 de las solicitudes 00391/NICOROM/IP/2017, 00390/NICOROM/IP/2017, 00394/NICOROM/IP/2017 y 00395/NICOROM/IP/2017, se afirma lo anterior en atención a que si bien es cierto en el oficio número DGIDUyMA/1317/2017, se le informó al Director Regional Valle de México, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano su disposición para coordinarse para ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5.9 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, sin embargo también cierto lo es que no adjunta la documental que refiere el Director de Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado, ni muchos menos menciona si con motivo del oficio en comento, recibió respuesta por parte del Director Regional Valle de México, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, aunado a que tampoco precisa si a la fecha de presentación de las solicitudes en análisis ha realizado actuaciones con la finalidad de coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para evitar la consolidación del asentamiento humano irregular denominado "Colonia Manuel Serrano Vallejo".

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En mérito de lo anterior, la cual con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se determina ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del oficio DGIDUyMA/1317/2017 de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, para el caso de haber recibido alguna respuesta con motivo del oficio mencionado anteriormente deberá entregar la misma, del mismo modo informe si a la fecha de las solicitudes en comento realizó algunas diligencias de manera directa y/o en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para evitar la consolidación del asentamiento humano referido por el impetrante, de ser afirmativa tal circunstancia deberá entregar el soporte documental correspondiente, de ser el caso en versión pública.

En relación a los requerimientos identificados con los numerales 7 y 8 de las solicitudes 00391/NICOROM/IP/2017, 00390/NICOROM/IP/2017, 00394/NICOROM/IP/2017 y 00395/NICOROM/IP/2017, es pertinente mencionar que mediante los oficios número DGIDUyMA/3015/2017, DGIDUyMA/3014/2017, DGIDUyMA/3016/2017, DGIDUyMA/3017/2017 y DGIDUyMA/3777/2017 refiere el Director de Desarrollo Urbano mediante el diverso DGIDUyMA/3030/2017 informa por escrito todas y cada una de las acciones y actos administrativos realizados por el Ayuntamiento de Nicolás Romero para evitar la consolidación del asentamiento humano referido por el recurrente, sin embargo dicha documental no se encuentra agregada en los archivos electrónicos contenidos en el apartado de requerimientos de los recursos de revisión 00124/INFOEM/IP/RR/2018, 00125/INFOEM/IP/RR/2018, 00128/INFOEM/IP/RR/2018 y

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00129/INFOEM/IP/RR/2018, ni muchos menos el soporte documental que acrediten las acciones y actos administrativos referidos por el Sujeto Obligado.

Por otra parte es conveniente agregar que si bien es cierto en el oficio número DGIDUyMA/3777/2017, en relación a los requerimientos identificados con los numerales 7 y 8 refirió:

3. En cuanto a las peticiones segunda y tercera, le comunico que con fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, se realizó visita a los inmuebles ubicados entre las calles conocidas como De los Pirules y/ o Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana en la Colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, sin que haya sido posible llevar a cabo la notificación de citatorios ni muchos menos llevar a cabo las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 18.71 del Código Administrativo del Estado de México, toda vez que, persistió la negativa de proporcionar información y/o datos generales de los posibles dueños de tales construcciones, amenazas e intimidación hacia el personal comisionado, de lo cual se dejó constancia con la Fe de Hechos otorgada por el Notario Público Interino Número 164, Licenciado Fernando Israel Correa Sapien, mediante instrumento notarial número cuatro mil ciento treinta y nueve, volumen especial setenta y nueve, partidas setenta y cinco a setenta y siete.

Sin embargo, de las constancias que integran los recursos de revisión en comentario no se advierte que hubiese adjuntado las documentales en donde consten las acciones referidas en la imagen, razón por la cual con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, este Instituto considera pertinente ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del soporte documental en donde consten la visita de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, así como de la Fe de Hechos otorgada por el Notario Público Interino Número 164, mediante instrumento notarial número cuatro mil ciento treinta y nueve, volumen especial setenta y nueve, partidas setenta y cinco a setenta y siete, de ser el caso en versión pública.

Una vez establecido lo anterior, se determina que se actualiza el principio de presunción de existencia y principio de documentar, conforme a lo establecido en

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

los numerales 18 y 19 de la ley local en la materia, que prescriben que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, ya que tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de las mismas, como se muestra a continuación:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Por otra parte, es pertinente mencionar lo que se refiere a los recursos de revisión número **00130/INFOEM/IP/RR/2018,** **00131/INFOEM/IP/RR/2018,** **00132/INFOEM/IP/RR/2018** y **00133/INFOEM/IP/RR/2018,** del análisis realizado a las constancias que integran los recursos de revisión en estudio, se advierte que en el apartado denominado “Requerimientos” se encuentran archivos electrónicos, circunstancia que se aprecia de las siguientes capturas de pantalla:

- **00130/INFOEM/IP/RR/2018.**

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
 y acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz




Bienvenido: Oscar García Romero Inicio Salir [JMC:gr05]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Peticiones						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00180/NICOROM/PI/2017/IT/SP/0001	02/12/2017	CONTADOR PUBLICO ARMANDO FIDEL CHAVEZ SANTILLAN			Pendiente de Respuesta				
00180/NICOROM/PI/2017/IT/SP/0002	02/12/2017	C. JULIO CESAR ARROLLO ANGULO			Pendiente de Respuesta				
00180/NICOROM/PI/2017/IT/SP/0003	02/12/2017	LIC. CRISTÓBAL REYES FRANCO				13/12/2017	00180/NICOROM/PI/2017/RSP/0001	FOLIO 3348.pdf	
						15/12/2017	00180/NICOROM/PI/2017/RSP/0002	FOLIO 3348.pdf	

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

- 00131/INFOEM/IP/RR/2018.




Bienvenido: Oscar García Romero Inicio Salir [JMC:gr05]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Peticiones						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00175/NICOROM/PI/2017/IT/SP/0001	02/12/2017	LIC. CRISTÓBAL REYES FRANCO				13/12/2017	00175/NICOROM/PI/2017/RSP/0001	FOLIO 3348.pdf	
						15/12/2017	00175/NICOROM/PI/2017/RSP/0002	FOLIO 3348.pdf	
00175/NICOROM/PI/2017/IT/SP/0002	02/12/2017	CONTADOR PUBLICO ARMANDO FIDEL CHAVEZ SANTILLAN			Pendiente de Respuesta				
00175/NICOROM/PI/2017/IT/SP/0003	02/12/2017	C. JULIO CESAR ARROLLO ANGULO			Pendiente de Respuesta				

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

- 00132/INFOEM/IP/RR/2018.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
 y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Bienvenido: Oscar García Romero

[Inicio](#) [Salir \(Infoem99\)](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
000751NIGOROMIP/2017/TSR0001	02/12/2017	CONTADOR PÚBLICO ARMANDO FIDEL CHAVEZ SANTILLAN			Pendiente de Respuesta				
000751NIGOROMIP/2017/TSR0002	02/12/2017	LIC. CRISTÓBAL REYES FRANCO				13/12/2017	000751NIGOROMIP/2017/RSR0001	FOLIO 3348.pdf	
000751NIGOROMIP/2017/TSR0003	02/12/2017	C. JULIO CESAR ARROLLO ANGULO				16/12/2017	000751NIGOROMIP/2017/RSR0002	FOLIO 3349.pdf	
					Pendiente de Respuesta				

- 00133/INFOEM/IP/RR/2018.



Bienvenido: Oscar García Romero

[Inicio](#) [Salir \(Infoem99\)](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00074NIGOROMIP/2017/TSR0001	02/12/2017	CONTADOR PÚBLICO ARMANDO FIDEL CHAVEZ SANTILLAN			Pendiente de Respuesta				
00074NIGOROMIP/2017/TSR0002	02/12/2017	C. JULIO CESAR ARROLLO ANGULO			Pendiente de Respuesta				
00074NIGOROMIP/2017/TSR0003	02/12/2017	LIC. CRISTÓBAL REYES FRANCO				13/12/2017	00074NIGOROMIP/2017/RSR0001	FOLIO 3370.pdf	
						16/12/2017	00074NIGOROMIP/2017/RSR0002	FOLIO 3375-8-9	

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitud PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

De las imágenes insertadas con antelación se advierte que en los recursos de revisión en comento, se encuentran los mismos archivos electrónicos razón por la cual únicamente se procederá a detallar el contenido de los mismos a través de lo precisado en la siguiente tabla:

Nombre del Archivo	Contenido
FOLIO 3346.pdf	Archivo integrado por cuarenta y nueve páginas, en las cuales se aprecia un escrito de petición dirigido a la Presidente Municipal de Nicolás Romero, para la atención del Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como del Director de Desarrollo Urbano, ambos del ayuntamiento de Nicolás Romero, con acuses de recibo de diversas unidades administrativas tales como la Oficialía de Partes número de folio 3346, de la Presidencia Municipal y de la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, todos de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. Es importante agregar que también contiene copia de licencia de conducir del hoy recurrente.
FOLIO 3346.pdf	Archivo integrado por cuarenta y ocho páginas, en las cuales se aprecia un escrito de petición dirigido a la Presidente Municipal de Nicolás Romero, para la atención del Director General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como del Director de Desarrollo Urbano, ambos del ayuntamiento de Nicolás Romero, con acuses de recibo de diversas unidades administrativas tales como la Oficialía de Partes número de folio 3346, de la Presidencia Municipal y de la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, todos de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Del análisis de la información vertida en el cuadro anterior, se colige lo siguiente:

En primer término debe precisarse que si bien es cierto a través de los archivos electrónicos precisados con antelación el hoy recurrente realiza diversas manifestaciones relacionadas con el asentamiento humano irregular denominado Colonia Manuel Serrano Vallejo” y requiere la intervención del Sujeto Obligado para que a través de las dependencias administrativas competentes realice las actuaciones legales necesarias para evitar la consolidación del asentamiento humano en mención, sin embargo también cierto lo es que dichos archivos electrónicos contienen datos como domicilio, número telefónico, correo electrónico, firma y fotografía, RFC, huella digital de personas que no tienen el carácter de servidores públicos, es decir los datos mencionados con antelación son susceptibles de

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

clasificarse como confidencial en términos de la legislación aplicable en la materia, aunado a ello es importante agregar que dicha información no es la solicitada por el impetrante a través de las solicitudes de información número 00380/NICOROM/IP/2017, 00379/NICOROM/IP/2017, 00373/NICOROM/IP/2017, 00374/NICOROM/IP/2017.

Una vez precisado lo anterior, resulta procedente entregar la información solicitada ello se afirma así, ya que toda la información que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones tendrá el carácter de información pública y por ende será accesible de manera permanente a cualquier persona en privilegio del principio de máxima publicidad, por lo que se encuentran posibilitados a entregarla cuando se les requiera y obre en su archivos; resultando aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

En mérito de lo mencionado con antelación se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con las facultades para generar y administrar y poseer la información requerida por el recurrente; en consecuencia con la finalidad de garantizar el pleno acceso a la información pública, este Instituto estima que los agravios vertidos al momento de interponer los presentes medios de impugnación son fundados, bajo estas circunstancias lo pertinente es ordenar al Sujeto Obligado haga entrega en versión pública de:

- a. *Oficios dirigidos a la Novena, Octava, Décima, Décima Primer, Décima Segunda, Décima Tercer, Cuarta, Quinta, Sexta Regiduría del Ayuntamiento de Nicolás Romero, con acuses de recibo de la Oficialía de Partes Común número de folio 3382, 3381, 3383, 3384, 3385, 3386, 3378, 3379, 3387.*
- b. *Oficios número REG09/56/2017, REG08/81/2017, REG12/875/2017 y REG13/105/2017.*
- c. *Oficios por medio de los cuales el Décimo y Décimo Primer Regidor canalizó los escritos de petición de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete con número de folio 3383 y 3384 a la Dirección de Desarrollo Urbano.*

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- d. Oficios número DGIDUyMA/3015/2017, DGIDUyMA/3014/2017, DGIDUyMA/3016/2017 y DGIDUyMA/3017/2017, todos de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.
- e. Oficios mediante los cuales la Dirección de Desarrollo Urbano haya respondido o rendido informe al Décimo y Décimo Primer Regidor con motivo de los escritos de petición con número de folio 3383 y 3384.
- f. Oficio número DGIDUyMA/3777/2017 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.
- g. Oficio mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano haya emitido respuesta a los escritos de petición con número de folio 3383 y 3384.
- h. Oficio DGIDUyMA/3030/2017, así como del soporte documental donde consten las acciones y actos administrativos realizados por el Ayuntamiento de Nicolás Romero para evitar la consolidación del asentamiento humano Colonia Manuel Serrano Vallejo.
- i. Oficio número DGIDUyMA/1317/2017 de fecha dos de junio del dos mil diecisiete, así como del soporte documental donde conste la respuesta al oficio en comento.
- j. Informe si a la fecha de las solicitudes en comento, realizó algunas diligencias (acciones y/o actos administrativos) de manera independiente y/o en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para evitar la consolidación del asentamiento humano referido por el impetrante, de ser afirmativa tal circunstancia deberá entregar el soporte documental correspondiente.
- k. Soporte documental en donde consten la visita de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, así como de la Fe de Hechos otorgada por el Notario Público Interino Número 164, mediante

instrumento notarial número cuatro mil ciento treinta y nueve, volumen especial setenta y nueve, partidas setenta y cinco a setenta y siete(referidos en el oficio número DGIDUyMA/3777/2017)

- l. Oficios número REG12/876/2017, REG10/1426/2017, REG04/084/2017, REG05/096/2017, REG06/032/2017, así como documentación anexada a los mismos.*
- m. Escritos de recursos administrativos de inconformidad con número de folio 3961, 3960, 3954, 3955 y 3956.*
- n. Documentos en donde conste el tramite efectuado por el Décimo Segundo, Décimo, Cuarto, Quinto y Sexto Regidor, con motivo de los recursos de inconformidad con número de folio 3961, 3960, 3954, 3955 y 3956, así como la documentación que hubiesen anexado respectivamente.*
- o. Acuerdos y resolución que hubiese emitido el Síndico Municipal con motivo de los recursos administrativos de inconformidad número de folio 3961, 3960, 3954, 3955 y 3956, así como la documentación anexada a los mismos.*
- p. Oficio número REG10/1427/2017.*
- q. Respuesta emitida por el Secretario del Ayuntamiento, con motivo del oficio REG10/1427/2017, así como documentación que se hubiese anexado.*
- r. Acta de Cabildo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.*
- s. Informes rendidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y el Titular de la Unidad de Recaudación y Ejecución Fiscal dependiente de la Tesorería, ambos del Ayuntamiento de Nicolás Romero, por medio de los cuales informan al Décimo Regidor las acciones realizadas para localizar la información necesaria para dar respuesta al escrito de petición del*

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

impetrante, lo anterior con motivo de la solicitud de intervención en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, así como de la documentación que se hubiese adjuntado a los referidos informes.

- t. *Informe que le haya rendido al Décimo Regidor el Secretario del Ayuntamiento en relación al oficio REG10/1427/2017 y la documentación que haya sido anexado a este.*
- u. *Oficio de respuesta emitido por el Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, número de folio 3384 y de la documentación que se haya anexado a esta.*

Para el caso de que alguna de la información cuya entrega se ordena a través de los incisos c, e, g, j, n, q s, t y u no se hubiese generado bastara con que haga del conocimiento de tal circunstancia al impetrante.

Por otra parte, tratándose de la información cuya entrega se ordena, sean materia de algún procedimiento administrativo en trámite o de algún juicio que no haya causado estado, el Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo que clasifique como reservada dicha información, lo anterior en términos del considerando sexto de la presente resolución.

Quinto. Versión Pública. La entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente un acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa o suprime de las versiones públicas, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible,

incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública es oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá suprimir únicamente aquella información que vulnere derechos privados.

Pues una de las excepciones al derecho de acceso a la información, es aquella de carácter confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho de la privacidad y protección de datos personales; lo anterior tiene sustento en los artículo 3 fracción IX y XLV, 122, 132 fracción III y 137 de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Respecto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

SEXTO. Clasificación de Información. Para el caso de que la información cuya entrega se ordena sea materia de algún procedimiento administrativo en trámite y/o de algún juicio que no ha causado estado, con la finalidad de preservar las

constancias que integran el o los expediente(s) para salvaguardar los derechos del debido proceso de las partes, ante tal circunstancia es procedente que dicha información se clasifique como reservada, motivo por el cual el Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo debidamente fundado y motivado cumpliendo cabalmente las formalidades previstas en los artículos 47, 49 fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción II, 133, 134, 140 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcriben a continuación:

“Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 128. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:*

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

...

Artículo 133. Los documentos clasificados total o parcialmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 141. *Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se advierte que el Sujeto Obligado debe realizar la debida reserva de la información por seguir en trámite el procedimiento aludido, siguiendo los requisitos expuestos:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Requisitos que deben estar acompañados de la debida fundamentación y motivación, cobrando aplicación lo que señala la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la

autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción"

Lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que para clasificar como reservada la información se debe desarrollar la prueba de daño que debe de ser acorde a lo establecido por la ley aplicable y debe ser de acuerdo a un razonamiento lógico jurídico que justifique la hipótesis de la pretendida clasificación, y acompañar el respectivo acuerdo de clasificación.

Siendo que la prueba de daño es aquella argumentación fundada y motivada que deben realizar los Sujetos Obligados tendientes a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídico protegido por la normatividad aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, dicha prueba pretende ser una garantía para impedir la reserva discrecional de la información.

En efecto, generalmente se concede que no basta que un documento verse, por ejemplo, sobre seguridad nacional para que éste pueda ser automáticamente reservado del conocimiento público, se debe demostrar además que la divulgación de ese documento genera o puede generar un daño específico al valor jurídicamente protegido. En otras palabras, se requiere de una ponderación de los valores en

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

conflicto —en este caso publicidad contra seguridad— para poder determinar de manera cierta que la primera pone en riesgo a la segunda, y que por ello procede una reserva temporal del documento, a esto se le conoce como la "prueba de daño".

En esta tesitura, la prueba de daño en el presente asunto debió precisar que a través de los "Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública establecen con toda claridad que sólo al clasificar información con fundamento en la fracción VI del artículo 140 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad resultaba necesario considerar "la existencia de elementos objetivos que permitieran determinar si la difusión de la información causaría un *daño presente, probable y específico* a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto, que en el caso específico es evitar hacer pública la información contenida en un expediente formado con motivo de la instauración de procedimiento de responsabilidad administrativa por el Sujeto Obligado.

De lo mencionado con anterioridad se advierte que de conformidad a lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el sujeto Obligado no acreditó de manera fehaciente que al proporcionar la información materia del presente asunto el daño que se causaría es presente, probable y específico, lo anterior es así toda vez que no debe soslayarse que el artículo 129 de la Ley de Transparencia vigente, refiere que en la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, este Órgano Garante considera que resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA al Sujeto Obligado de respuesta** a las solicitudes de información **00391/NICOROM/IP/2017, 00390/NICOROM/IP/2017, 00392/NICOROM/IP/2017, 00393/NICOROM/IP/2017, 00394/NICOROM/IP/2017, 00395/NICOROM/IP/2017, 00380/NICOROM/IP/2017, 00379/NICOROM/IP/2017, 00373/NICOROM/IP/2017, 00374/NICOROM/IP/2017, 00375/NICOROM/IP/2017, 00296/NICOROM/IP/2017 y 00315/NICOROM/IP/2017** que han sido materia del presente fallo, por lo que este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega al recurrente, en versión pública, a través del SAIMEX, de conformidad con el Considerando Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución, de lo siguiente:

- a. *Oficios dirigidos a la Novena, Octava, Décima, Décima Primer, Décima Segunda, Décima Tercer, Cuarta, Quinta, Sexta Regiduría del Ayuntamiento de Nicolás Romero, con acuses de recibo de la Oficialía de Partes Común número de folio 3382, 3381, 3383, 3384, 3385, 3386, 3378, 3379, 3387.*
- b. *Oficios número REG09/56/2017, REG08/81/2017, REG12/875/2017 y REG13/105/2017.*
- c. *Oficios por medio de los cuales el Décimo y Décimo Primer Regidor canalizó los escritos de petición de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete con número de folio 3383 y 3384 a la Dirección de Desarrollo Urbano.*
- d. *Oficios número DGIDUyMA/3015/2017, DGIDUyMA/3014/2017, DGIDUyMA/3016/2017 y DGIDUyMA/3017/2017, todos de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.*
- e. *Oficios mediante los cuales la Dirección de Desarrollo Urbano haya respondido o rendido informe al Décimo y Décimo Primer Regidor con motivo de los escritos de petición con número de folio 3383 y 3384.*
- f. *Oficio número DGIDUyMA/3777/2017 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.*
- g. *Oficio mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano haya emitido respuesta a los escritos de petición con número de folio 3383 y 3384.*
- h. *Oficio DGIDUyMA/3030/2017, así como del soporte documental donde consten las acciones y actos administrativos realizados por el Ayuntamiento de Nicolás Romero para evitar la consolidación del asentamiento humano Colonia Manuel Serrano Vallejo.*
- i. *Oficio número DGIDUyMA/1317/2017 de fecha dos de junio del dos mil diecisiete, así como del soporte documental donde conste la respuesta al oficio en comento.*
- j. *Informe si a la fecha de las solicitudes en comento, realizó algunas diligencias (acciones y/o actos administrativos) de manera independiente y/o en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para evitar la consolidación del asentamiento humano referido por el impetrante, de ser afirmativa tal circunstancia deberá entregar el soporte documental correspondiente.*
- k. *Soporte documental en donde consten la visita de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, así como de la Fe de Hechos otorgada por el Notario Público Interino Número 164, mediante instrumento notarial número [REDACTED], volumen especial [REDACTED], partidas [REDACTED] (referidos en el oficio número DGIDUyMA/3777/2017)*

- l. Oficios número REG12/876/2017, REG10/1426/2017, REG04/084/2017, REG05/096/2017, REG06/032/2017, así como documentación anexada a los mismos.*
- m. Escritos de recursos administrativos de inconformidad con número de folio 3961, 3960, 3954, 3955 y 3956.*
- n. Documentos en donde conste el tramite efectuado por el Décimo Segundo, Décimo, Cuarto, Quinto y Sexto Regidor, con motivo de los recursos de inconformidad con número de folio 3961, 3960, 3954, 3955 y 3956, así como la documentación que hubiesen anexado respectivamente.*
- o. Acuerdos y resolución que hubiese emitido el Síndico Municipal con motivo de los recursos administrativos de inconformidad número de folio 3961, 3960, 3954, 3955 y 3956, así como la documentación anexada a los mismos.*
- p. Oficio número REG10/1427/2017.*
- q. Respuesta emitida por el Secretario del Ayuntamiento, con motivo del oficio REG10/1427/2017, así como documentación que se hubiese anexado.*
- r. Acta de Cabildo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.*
- s. Informes rendidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y el Titular de la Unidad de Recaudación y Ejecución Fiscal dependiente de la Tesorería, ambos del Ayuntamiento de Nicolás Romero, por medio de los cuales informan al Décimo Regidor las acciones realizadas para localizar la información necesaria para dar respuesta al escrito de petición del impetrante, lo anterior con motivo de la solicitud de intervención en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, así como de la documentación que se hubiese adjuntado a los referidos informes.*
- t. Informe que le haya rendido al Décimo Regidor el Secretario del Ayuntamiento en relación al oficio REG10/1427/2017 y la documentación que haya sido anexado a este.*
- u. Oficio de respuesta emitido por el Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Nicolás Romero, al escrito de petición de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, número de folio 3384 y de la documentación que se haya anexado a esta.*

Para lo cual deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Para el caso de que alguna de la información cuya entrega se ordena a través de los incisos c, e, g, j, n, q, s, t y u no se hubiese generado bastara con que haga del conocimiento de tal circunstancia al impetrante.

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Para el caso de que la información cuya entrega se ordena, sea materia de algún procedimiento administrativo en trámite o de algún juicio o medio de impugnación que no haya quedado firme, deberá ser clasificada como reservada atendiendo a las causales previstas por la legislación aplicable, razón por la que el Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo que clasifique como reservada dicha información en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 49 fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción II, 133, 134, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fundando y motivando las razones por virtud de las cuales se justifique la clasificación, mismo que deberá hacerse del conocimiento del impetrante.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN) Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN
LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE
ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausente en la votación)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Alexis Tapia Ramírez
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión **00124/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados**.

RESOLUCIÓN